

# Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012

Martha Josefina Gómez Gutiérrez

Después de aparecer esta información de manera reiterada en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), el 15 de mayo de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2012, que contempla lo siguiente.

## Reformas a las siguientes reglas del Libro Primero:

I.2.1.4, I.2.1.15, I.2.16.1 primer párrafo, fracción III, I.3.15.11, I.3.17.18 fracción IV, I.6.2.8 tercer párrafo, como sigue:

- **Regla I.2.1.4**, se incluye, además del día 2 de enero de 2012 como día inhábil, a los días 5 y 6 de abril de 2012.
- **Regla I.2.1.15**, contempla el procedimiento que debe observarse en la aplicación de estímulos y subsidios por las entidades y dependencias, esta primera modificación contempla la actualización del monto en la excepción para cumplir con estos requisitos cuando otorguen un subsidio o estímulo hasta por \$30,000.00 (antes, hasta \$10,000.00).
- **Regla I.2.16.1, primer párrafo, fracción III**, que establece los casos en los que se podrá dispensar a los contribuyentes garantizar el interés fiscal en los pagos a plazos, ya sea en parcialidades o diferidos (artículo 66 A, fracción III del Código Fiscal de la Federación –CFF–); en cuya fracción III complementa el número de la Regla a que hace referencia, ya que por error no se indicaba en la publicación inicial del 28 de diciembre de 2011: Regla I.2.12.1, así como la adición siguiente: “o, en

el caso de pago diferido, cumplan al final con el monto a liquidar”.

- **Regla I.3.15.11**, que actualiza el factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero que tengan las personas físicas al inicio del ejercicio fiscal 2011, de 0.0939 (la anterior consideraba al inicio del ejercicio fiscal 2010, 0.0336), para considerar el ingreso de forma opcional conforme lo establece el artículo 221 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).
- **Regla I.3.17.18, fracción IV**, dicha regla se refiere a las entidades de financiamiento para efectos de los Convenios para evitar la doble imposición con la República Federal de Alemania, el Gobierno de Canadá, el Estado de Israel, el Japón y la República Popular China, en la que la fracción IV referida a las entidades de financiamiento del Japón, cambia el nombre de *Japan Finance Corporation (JFC)*, para quedar como *Japan Bank for International Cooperation (JBIC)*.
- **Regla I.6.2.8, tercer párrafo**, relativo al Impuesto sobre Producción y Servicios, que contempla los requisitos establecidos por el Servicio de Administración Tributaria para autorizar a Proveedores de Servicio y Órganos Verificadores, que modifica el número de autorizaciones máximas que debe llevar a cabo el SAT: pasa de cuatro indicados en la publicación inicial, para aumentar a seis en esta primera modificación.

Por lo que corresponde al **Libro Segundo**, se adiciona el **Capítulo II.2.8.8**, denominado “Presentación de declaraciones para el entero del IDE recaudado”,

incluyendo las **Reglas II.2.8.1, II.2.8.2 y II.2.8.3** en las que se establecen los lineamientos que deben seguir las instituciones del sistema financiero para presentar dicha información.

También se modifica el **Artículo Décimo Primero Transitorio de la RMF para 2012**, publicada el 28 de diciembre de 2011, relativo a los plazos para contratar proveedor de servicio autorizado en el caso de contribuyentes que realicen juegos con apuestas y sorteos, para cambiar el plazo inicialmente establecido de 120 días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que el SAT publique en su página de Internet, la lista de Proveedores de Servicio Autorizados, para quedar establecido como fecha para la contratación de estos proveedores el **31 de mayo de 2012**.

Adicionalmente, se tienen modificaciones en el **Artículo Décimo Segundo Transitorio de la RMF para 2012**, relativo a las personas que realicen juegos con apuestas y sorteos, que establece la presentación de escrito libre dentro de los 15 días naturales siguientes a aquel en que inicien actividades, ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente (ALSC) la opción para cumplir con la obligación de envío de información; para precisar: los contribuyentes que inicien actividades en fecha posterior a la publicación de la presente resolución.

Además se aclara el contenido de la RMF publicada el 28 de diciembre de 2011, la redacción de la **Regla I.3.12.1.1** dice:

Para efectos del artículo 124 último párrafo de la LISR, la cantidad actualizada en vigor a partir del 1 de enero de 2012, es de \$1,210,689.873.

Debe decir:

**Para efectos del artículo 124 último párrafo de la LISR, la cantidad actualizada en vigor a partir del 1 de enero de 2012, es de \$1,210,689.83.**

La presente modificación entró en vigor al día siguiente de su publicación, salvo el **Capítulo II.2.8.8**, denominado "Presentación de declaraciones para el entero del IDE recaudado", que entra en vigor el 1 de junio de 2012 y la reforma a la **Regla I.3.17.18, fracción IV** que resulta aplicable desde el 1 de abril de 2012.

Como podemos darnos cuenta, algunas de las disposiciones publicadas ya están fuera de fecha, como son las relativas a los días inhábiles del mes de abril y los factores de acumulación del ingreso por depósitos e inversiones efectuadas en el extranjero, pues dicho plazo también está fuera de tiempo, ya que dentro del mes de abril de 2012, las personas físicas presentaron su declaración del ejercicio de 2011, en el que requerían para tomar la opción establecida en el Artículo 221 del Reglamento de la LISR. Sin embargo, sabemos que esta información la encontramos en su oportunidad en la página de Internet del SAT.

Los otros cambios corresponden a actualización de importes, aumento en máximo de proveedores que puede autorizar el SAT, así como precisiones en fecha para dar mayor certeza jurídica a los contribuyentes, además de corregir errores inicialmente considerados. 

C.P.C., L.A. y M.I. Martha Josefina Gómez Gutiérrez  
División de Investigación  
Facultad de Contaduría y Administración  
Universidad Nacional Autónoma de México